



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1406-19

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de octubre del año dos mil diecinueve. Las nueve y cuarenta y ocho minutos de la mañana.

Visto el informe técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-18-(584)-07-2019**, derivado del proceso administrativo de verificación de declaración patrimonial, correspondiente al plan anual de verificaciones de declaraciones patrimoniales a ejecutarse en el año dos mil diecinueve, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en la sesión ordinaria número **un mil ciento veintiuno (1,121)**, a las nueve y treinta minutos de la mañana del viernes veinticinco de enero del año dos mil diecinueve. El referido informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la determinación de responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el informe que la verificación de declaración patrimonial de **INICIO** correspondió a la presentada ante este órgano superior de control y fiscalización en fecha veinticuatro de junio del año dos mil dieciséis, por el señor **JAMIL ANTONIO ROBLETO MOLINA**, en calidad de director de evaluación y seguimiento hidrológico de la Presidencia Ejecutiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido en los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República; y 23, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; cuyos objetivos son: **1)** Comprobar si el contenido de la declaración patrimonial de **INICIO**, presentada por el servidor público **JAMIL ANTONIO ROBLETO MOLINA**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2)** Determinar inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades a cargo del servidor público, de conformidad con la ley de la materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A)** Emisión de Auto de las diez de la mañana del día treinta de enero del año dos mil diecinueve, dictado por el presidente del Consejo Superior de esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, mediante el cual delegó a la Dirección General Jurídica, para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y comunique todas las diligencias a los interesados. **B)** Elaboración de fichaje o resumen de la declaración de **INICIO** del servidor público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C)** Solicitud de información a las máximas autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1406-19

circulares administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)** Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes generales de las entidades financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y Banco AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso; ya que a las nueve y cincuenta y cinco minutos de la mañana del dieciocho de marzo del año dos mil diecinueve, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al señor **JAMIL ANTONIO ROBLETO MOLINA**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar responsabilidades conforme a derecho, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa. Recibida la información suministrada por las entidades descritas que al ser constatada con la declaración brindada por el servidor público, se identificó una inconsistencia, consistente en: El Banco de la producción (BANPRO), informó que tiene a su nombre la cuenta en córdobas No. 10021106362405, aperturada el trece de febrero del año dos mil ocho. Asimismo, su cónyuge, señora **Rosa Argentina Flores Manzanárez**, tiene a su nombre la cuenta de ahorro en dólares No. 10021711756209 aperturada el dos de enero del año dos mil quince; bienes que no aparecen incorporados en su declaración patrimonial, presentada ante este órgano superior de control, conforme al artículo 21 numeral 1) de la Ley N°. 438 Ley de Probidad de los Servidores Públicos. Ante tales inconsistencias, se hizo necesario como parte del debido proceso, solicitar las aclaraciones pertinentes al servidor público **JAMIL ANTONIO ROBLETO MOLINA**, de cargo ya expresado, notificación que fue recibidas por correo electrónico el quince de julio del año dos mil diecinueve, a las diez y cincuenta y seis minutos de la mañana, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en responsabilidades establecidas en la ley orgánica de esta entidad fiscalizador. En fecha veinticinco de julio del año dos mil diecinueve, a las diez y veintiocho minutos de la mañana se recibió escrito de contestación de inconsistencias del señor **ROBLETO MOLINA**, argumentando lo siguiente: Que en el caso de las cuentas bancarias a su nombre y a nombre de su cónyuge, estas se encuentran cerradas, que adjunta como evidencias las constancias emitidas por las entidad bancaria correspondiente. Visto lo anterior corresponde analizar tanto los argumentos como la evidencia presentada, determinándose que las inconsistencias debidamente notificadas se desvanecen en su totalidad ya que se ha evidenciado a través de las respectivas constancias del BANPRO que las referidas cuentas se encuentran cerradas; por lo que ya no existe interés jurídico que resolver en la presente causa administrativa, razón suficiente para no determinar ningún tipo de responsabilidad, y así deberá declararse. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos miembros del Consejo Superior, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1406-19

uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23); 73 de la Ley N°. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y 13 y 14, de la Ley N°. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el informe técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintiséis de julio del año dos mil diecinueve, con referencia: **DGJ-DP-18-(584)-07-2019**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al señor **JAMIL ANTONIO ROBLETO MOLINA**, en calidad de director de evaluación y seguimiento hidrológico de la Presidencia Ejecutiva del Fondo de Inversión Social de Emergencia. La presente Resolución está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria mil ciento cincuenta y seis (1,156) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de octubre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ
C/c. Expediente (584)
Consecutivo
M/López